JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación
Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la respuesta del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Bogotá, en primer lugar, se le indica que, el motivo por el cual se ordena oficiar a Medicina Legal para realizar valoración sicológica al señor FRANK STEWART GUALDRON GUTIERREZ es con razón a que en la actualidad cursa en este Juzgado un proceso con radicado No 2021-00463, de custodia y cuidado personal de la NNA ISGG, hija del mencionado señor, conforme al inciso segundo del artículo 229 del Código General del Proceso. Es importante aclarar que, se solicitó valoración sicológica, no se mencionó tratamiento.

En segundo lugar, se resalta que, el expediente digital se envía como lo ordena la ley 2213 de 2022, ya que lo insinuado por Medicina Legal con respecto a descargar y enviar un solo pdf, es complejo, toda vez que, el expediente cuenta con 71 numerales cada uno con 20 o más folios, por secretaría compartir el vínculo del expediente digital.

Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de enero del año en curso, el togado allegó la constancia de notificación por aviso a los parientes, en consecuencia, se agregarán para que obren y conste.

Por último, se le indica a la profesional del derecho que, se agrega al expediente los impulsos procesales por ella allegados al correo electrónico del Juzgado sin consideración alguna, esto toda vez que, el proceso no ha incurrido en demora por negligencia del equipo de trabajo del Juzgado, sino que debido a la complejidad del asunto, se ordenaron varias pruebas que deben ser tomadas en Bogotá por el domicilio del demandante, y se requiere la obtención de dichas pruebas como requisito indispensable para programar la fecha para audiencia.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E:

1. OFICIAR a Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Bogotá para que realice valoración sicológica al señor FRANK STEWART GUALDRON GUTIERREZ en el improrrogable término de quince (15) días. Por secretaría enviar auto y compartir el link del expediente digital al correo dromforense@medidinalegal.gov.co.

2. AGREGAR los memoriales de impulso procesal, sin consideración alguna, por lo expuesto en este proveído, a lo que se agrega que debido a la complejidad del asunto, se ordenaron varias pruebas que deben ser tomadas en Bogotá por el domicilio del demandante, y se requiere la obtención de dichas pruebas como requisito indispensable para programar la fecha para audiencia.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez